



Resolución Directoral

N°046 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

La Carta N°240-2022-CSN-RL del Consorcio Saneamiento Norte, el Memorando N° 273-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS que contiene el Informe N° 193-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU e Informe N° 29-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/orbego, del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS; Carta N° 39-2022/CONS-SGL/APHJ-PIURA-RL y el Informe N° 033-2022/CONS-SGL/JLCDLP-JS del Consorcio Supervisor SGL; y el Informe N°111 -2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2018, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y el Consorcio Saneamiento Norte, integrado por Jagui S.A.C., Sigma S.A. Contratistas Generales y Xena E.I.R.L., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 42-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección AS-Ley 30556-SM-11-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la contratación de la ejecución de obra "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Casco Urbano del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento Piura", con Código SNIP 54561, por un monto contractual de S/ 26 318 842,31 (Veintiséis millones trescientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos con 31/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cuatro (364) días calendario, convocado en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional Frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, siendo aplicable al presente caso la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento";

Que, con fecha 1 de febrero de 2018, la Entidad y el Consorcio Supervisor SGL, integrado por Kasuki Consultoría y Construcción S.A.C. y Alexander Primitivo Huertas Jara, en adelante "la Supervisión", suscribieron el Contrato N° 14-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección AS-Ley 30556-SM-23-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la supervisión de obra del Proyecto: "Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano del distrito de la Unión, provincia de Piura – Piura" con código SNIP N° 54561, por un monto contractual de S/ 1 327 372 99 (Un millón trescientos veintisiete mil trescientos setenta y dos con 99/100 Soles);

Que, con fecha 12 de junio de 2021, a través del asiento N° 1304 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra anotó lo siguiente: "En cumplimiento al Art. 170° del Reglamento de la Ley de



Resolución Directoral

Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 056-2017-EF se de la constancia el inicio de la causal de ampliación de plazo ya que según la programación del adicional N° 01 – reservorio elevado, el día de hoy se debió iniciar con la partida perteneciente a la ruta crítica: 02.04.01.01 Concreto F'C=350 KG/CM2 P/FALSA ZAPATA (CEMENTO P-V), sin embargo esta no se puede iniciar porque a la fecha la entidad aún no resuelve la consulta formulada en el Asiento N° 1255 de fecha 18-05-2021, referente a modificaciones necesarias en la estructura de la platea de cimentación y super estructura del reservorio elevado.

La falta de solución a la problemática planteada en dicha consulta repercute directamente en el avance de la obra, situación que será reflejada en el avance programado del presente mes.”;

Que, por Resolución de Administración N° 191-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 23 de noviembre de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 8, formulada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 42-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el plazo de ciento treinta y seis (136) días calendario y, amplió el plazo de ejecución contractual del Contrato N° 14-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito con la Supervisión, por un plazo de ciento treinta y seis (136) días calendario;

Que, mediante el Asiento N° 1742 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2022, el Residente de Obra, señaló lo siguiente “Se comunica a la Supervisión, que el contratista al amparo de lo previsto en el numeral 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuantifica y sustenta, con fecha de corte de afectación 03-03-2022, la causal de ampliación de plazo de obra, la misma que se viene configurando desde el 12 de junio del 2021, según asiento 1304, debido a la imposibilidad de continuar con los trabajos de la sub estructura y estructura del reservorio elevado, partidas que corresponden a la prestación adicional N° 01, debido a que, la Entidad aún no resuelve la consulta formulada en el asiento N° 1255 de fecha 18-05-2021. En tal sentido, se presenta la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 09, a efectos de actualizar el cronograma de ejecución de obra, desfasado a la fecha, por la no ejecución de las partidas comprendidas y sus partidas vinculadas. Se deja constancia que la causal invocada se mantiene abierta, esta cesará cuando la Entidad viabilice la ejecución de la solución técnica a la consulta planteada”;

Que, en la Carta N° 240-2022-CSN-RL de fecha 03 de marzo de 2022, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 09, a la Supervisión, por el plazo de ciento veintinueve (129) días calendario, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; indicando que el inicio de la causal fue anotada por el residente de obra mediante el asiento N° 1304 del cuaderno de obra de fecha 12 de junio de 2021 y que el fin de la causal (corte parcial) fue anotada, a través del asiento N° 1742 del Cuaderno de Obra; asimismo, señala que “(...) La presente solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 09, se sustenta en la imposibilidad no atribuible a la responsabilidad del contratista, de ejecutar las partidas referidas y/o vinculadas a las sub estructura del reservorio elevado (prestación adicional N° 01), por la consulta planeada al respecto, consulta que fue acogida por la entidad, quien además en forma posterior, a través de la supervisión, ratificó suspender las labores de las partidas comprendidas, labores que a la fecha continúan suspendidas.



Resolución Directoral

La cuantificación de la ampliación de plazo se realiza considerando como corte de afectación el 03/03/2022, y consecuentemente con proyección de ejecución de las partidas pendientes al 25/07/2022, reiterando que la causal que sustenta la ampliación se mantiene vigente y concluirá únicamente cuando la entidad apruebe el reinicio de las labores suspendidas con la aprobación del respectivo expediente, absolviendo de esta manera la consulta planteada.

La presentación de esta solicitud de ampliación de plazo PARCIAL se realiza al amparo de lo previsto en el Numeral 170.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en tanto no tenemos fecha prevista de cese de la causal (desde el 12/06/2021, la supervisión y entidad tiene conocimiento formal de la consulta planteada, habiendo sido esta acogida, por lo tanto, se requiere actualizar el programa de ejecución de obra ya que el mismo se encuentra desfasado y refleja innecesariamente atrasos en el avance de obra, no obstante que éstos no resultan atribuibles al contratista, debiéndose viabilizar además el cobro de los gastos generales que conforme a ley corresponden.

Las partidas afectadas forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la suspensión. (...) (sic). Asimismo, cuantifica su plazo restando de la fecha de corte parcial de causal (03/03/2022) la fecha de inicio de la causal (12/06/2021) y el plazo otorgado mediante la ampliación de plazo parcial N° 08 (136 d.c.), obteniendo 129 días calendario;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, la Supervisión en la Carta N° 39-2022/CONS-SGL/APHJ-PIURA-RL, adjunta el Informe N° 033-2022/CONS-SGL/GHSC-JS, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, en el cual señala lo siguiente: i) "(...)El contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo parcial dentro de los quince (15) días siguientes de considerando el fin la causal abierta de ampliación de plazo (...); ii) "(...) Se ha verificado que se ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin de causal parcial, con asiento N° 1304 y 1742 respectivamente. (...); iii) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, se origina desde que el residente anota en el asiento n° 1304 con fecha 12.06.2021 la constancia del inicio de causal de ampliación de plazo. Debido a que según la programación del adicional n°01 – reservorio elevado, que en ese mismo día se debió iniciar la ejecución de la partida que afecta a la ruta crítica: 02.04.01.01 concreto F'c=350 kg/cm2 p/falsa zapata. Se acota que la Entidad mediante CARTA N° 175-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de fecha 15.06.2021 recomienda no continuar con los trabajos a partir del ítem 02.04.01 Obras de Concreto Falsa Zapata y Zapata – Solado, hasta que sea notificado las modificaciones al Expediente Técnico de la prestación Adicional N°01 a realizar, bajo responsabilidad de la Supervisión de Obra.(...)"; iv) "(...) La presente solicitud de ampliación de plazo está relacionada directamente con Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la misma que contiene entre sus documentos, el programa de ejecución de obra del adicional n°01 que afecta la ruta crítica, por lo que es necesario ampliar el plazo en 129 días calendarios. De considerarse procedente el mayor plazo previsto, la finalización de la prestación sería, el 25 de julio del 2022. (...) (sic); v) Plazo de inicio y fin parcial de causal : 265 días calendarios. Plazo de ejecución vigente a la fecha: 136 días calendarios. Plazo para cumplir las prestaciones: 129 días calendarios (...);

Que, en el Informe N° 193-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU del Coordinador de Saneamiento Urbano del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS, adjunta el Informe N° 29-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/lorbegoza, emitiendo opinión técnica señalado lo siguiente: i) "(...) La solicitud de Ampliación de Plazo No 09, se genera a raíz de la



Resolución Directoral

consulta formulada por el contratista, en aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Normativa de Contrataciones, la cual determinó la paralización de los trabajos de la superestructura del Reservoirio Elevado de 1,250 m3, debido a deficiencias de diseño y, comunicada a través de la Carta N° 175-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, mediante la cual el EERCS del Programa Nacional de Saneamiento Urbano recomienda la paralización de actividades de la superestructura. (...); ii) "(...) Es oportuno aclarar que el plazo de ejecución de la prestación adicional N°01 con su deductivo vinculado, es de 210 días calendario, según consta en el cronograma del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y su deductivo vinculado aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 24 de mayo de 2019, (...); iii) "(...) Asimismo, se debe hacer un análisis tomando en consideración lo expuesto en la presente solicitud de ampliación de plazo N° 09, en la cual se debe aclarar que el impacto de la ruta crítica debido a la no absolución a la consulta formulada por el Contratista, a través del asiento de cuaderno de obra N°1255 de fecha 18.05.2021, es a partir del día 12.06.2021, fecha en la cual inicia la primera partida de la super estructura del reservorio elevado, correspondiente a la partida 02.04.01.01 Concreto f'c=350 kg/cm2 P/Falsa zapata (cemento P-V), según se aprecia en el cronograma de obra vigente, el cual fue remitido por la supervisión de obra a través de la Carta N°071-2021/CONS-SGL/APHJ-PIURA-RL de fecha 22.07.2021, (...); iv) "(...) La no continuidad de los trabajos de la super estructura del reservorio elevado, se sustenta además en el Informe N°128-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/orbegoza, comunicada a la supervisión de obra a través de la Carta N°175-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de fecha 15.06.2021, a través del cual se comunica que los cambios propuestos en el informe del servicio especializado en ingeniería para la revisión, evaluación y validación del diseño estructural, requieren ser implementados, conllevando a la modificación de la cimentación y superestructura del reservorio elevado. Asimismo, luego de revisar y analizar la documentación presentada por el contratista, se opina que la presente solicitud de ampliación de plazo N°09, es parcial, siendo la afectación a la ruta crítica del proyecto a partir del día 12.06.2021(...). No obstante, es oportuno describir que al tratarse de una solicitud de ampliación de plazo parcial, al no contar con la causal invocada cerrada, se debe también tomar en cuenta la real situación de la ejecución de la obra, la cual en la actualidad se encuentra ejecutando partidas del contrato principal y prestaciones adicionales N°02 y N°03, tal como ha sido comunicada al contratista con Carta N°028-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de fecha 04.02.2022; y en salvaguarda del cumplimiento del objeto del contrato, se concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N°09 por cuarenta (40) días calendario.(...)"; v) "(...) De acuerdo a los argumentos del presente informe, y después de hacer una revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, además de tomar en cuenta las razones antes expuestas del contratista y supervisión, considero que es procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por cuarenta (40) días calendario, sustentado por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la no absolución a la consulta formulada por el Contratista, a través del asiento de cuaderno de obra N°1255 de fecha 18.05.2021. (...); vi) "(...) De acuerdo a los argumentos del presente informe, se concluye que al haberse determinado la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y se opina declarar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°09, se concluye que el Contrato N° 14-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, del CONSORCIO SUPERVISOR SGL con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se encuentra vinculado directamente con el contrato principal, por lo que en cumplimiento del artículo 171, se deberá ampliar el plazo en cuarenta (40) días calendario al contrato de la supervisión. (...);



Resolución Directoral

Que, mediante Memorando N° 273-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/PNSU/1.0/EERCS de fecha 18 de marzo de 2022, la Coordinadora General (e) del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS, remite los Informes N° 193-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU y N° 29-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/lorbego, a través de los cuales la Coordinación de Saneamiento Urbano y el Administrador de Contrato concluyen que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 debe ser declarada procedente por cuarenta (40) días calendario, conclusión con la que expresa su conformidad y solicita continuar con el trámite para el pronunciamiento de la Entidad;

Que, en el Informe N° 111 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 22-2022/VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, en el cual se indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Supervisión y del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo submateria presentada por el Contratista, cumple con lo establecido en la normativa aplicable, de conformidad con lo indicado y cuantificado por dicho equipo técnico, quién manifiesta que el hecho invocado no es imputable al contratista y que modifica el plazo contractual y la ruta crítica; asimismo, señala que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento, corresponde la ampliación de plazo del Contrato N° 14-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por encontrarse directamente vinculado al Contrato N° 42-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, en relación a ello, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, en adelante Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*. En adición a ello, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el hecho invocado afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 169° del Reglamento, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"*;



Resolución Directoral

Que, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

Que, asimismo, el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento prescribe *"(...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"*;

Que, el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento, señala que: *"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiese celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";*

Que, en el presente caso, considerando las opiniones emitidas por la Supervisión, el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS y la Unidad de Asesoría Legal, en lo que corresponde a su respectivas competencias, se procede a aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 09, formulada por el Contratista por cuarenta (40) días calendario, en virtud a que se ha cumplido con lo estipulado en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 169 y 170 de su Reglamento;

Con la visación de la Coordinadora General (e) del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS, en señal de conformidad de los informes técnicos que sustentan la presente resolución, del Coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS, del Responsable de la Unidad de Administración y de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, como responsable de la gestión administrativa de los contratos y, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente Resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS, en sus respectivos documentos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones previstas en



Resolución Directoral

el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 09, formulada por el Consorcio Saneamiento Norte (integrado por Jagui S.A.C., Sigma S.A. Contratistas Generales y Xena E.I.R.L.), responsable de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Casco Urbano del distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento Piura", con Código SNIP 54561, en virtud del Contrato N° 42-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el plazo de cuarenta (40) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato N° 14-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección AS-Ley 30556-SM-23-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la supervisión de obra del Proyecto: "Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano del distrito de la Unión, provincia de Piura – Piura" con código SNIP N° 54561, suscrito con el Consorcio Supervisor SGL, integrado por Kasuki Consultoría y Construcción S.A.C. y Alexander Primitivo Huertas Jara, por un plazo de cuarenta (40) días calendario.

Artículo 3°.- El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación Parcial de Plazo N° 09 del Contrato N° 42-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, son responsables del contenido de los informes que sustentan su otorgamiento.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Administración, notifique dentro del plazo de Ley la presente Resolución al Consorcio Saneamiento Norte; y, extender asimismo, una copia al Consorcio Supervisor SGL, al Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS y al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, para las acciones correspondientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento